

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba la Disposición General de Vedas para la temporada 2020-2021 en el territorio del Principado de Asturias.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, y 42 y 43 del Reglamento de la Ley, oído el Consejo Regional de la Caza en su reunión de 3 de marzo de 2020, se aprueba la Disposición General de Vedas que regirá en la temporada de caza 2020-21, en el territorio del Principado de Asturias.

1. De los terrenos cinegéticos.

1.1. Terrenos sometidos a régimen cinegético especial:

Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial se relacionan como anexo a esta Resolución. Esta relación podrá variar en su calificación a lo largo del período de vigencia de aquella, actualizándose en el correspondiente Registro.

1.2. Terrenos de aprovechamiento cinegético común:

Los que no estén sometidos a régimen cinegético especial.

2. De la caza mayor.

2.1. Modalidades de caza.

2.1.1. Rececho:

Modalidad practicada por un solo cazador, acompañado de guarda y dirigida a la captura de ejemplares adultos de rebeco, venado, corzo, gamo o jabalí.

El rececho de jabalí se practicará preferentemente en aquellas áreas en las que no se programen batidas por ser frecuente la presencia de Oso pardo (*Ursus arctos*), según Resolución de 3 de julio de 2003, apartado "a", punto 1.º, entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto. Estos recechos se programarán en el Plan de Caza de las Reservas y en los Planes Técnicos de los Cotos Regionales de Caza pudiendo estudiarse autorizaciones específicas por otras causas justificadas.

2.1.1.1. Rececho Trofeo:

Modalidad practicada sobre ejemplares adultos de rebeco macho y hembra, venado macho, corzo macho y gamo macho con características propias de trofeo.

2.1.1.2. Otras cacerías: caza selectiva y descastes.

La caza selectiva es una modalidad de rececho que se practica con el objeto de eliminar ejemplares adultos cuyas características fenotípicas indican baja calidad cinegética. Se practica sobre ejemplares macho de gamo, corzo y venado y sobre machos y hembras de rebeco de acuerdo a los criterios técnicos establecidos.

Los descastes se practican, sobre hembras de cualquier especie cinegética, con objeto de controlar el incremento excesivo de ejemplares en una población y una especie determinadas, o con objeto de corregir su razón de sexos.

Los trofeos de este apartado se consideran no homologables, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Servicio de Caza y Pesca.

2.1.1.3. Aguardos o esperas:

Se trata de una modalidad de caza en la que un sólo cazador, acompañado de guarda, espera a una determinada pieza de caza que tiene querencia por una zona concreta, en la que produce algún tipo de daño.

Las sociedades adjudicatarias de Cotos Regionales de Caza podrán solicitar aguardos por causas de fuerza mayor, como graves daños a los cultivos, seguridad vial o perjuicio a especies catalogadas en "Peligro de Extinción", por lo que se podrán desarrollar excepcionalmente cacerías en esta modalidad, con autorización expresa para cada caso del Servicio de Caza y Pesca. Esta modalidad de caza se desarrollará por un solo cazador, y siempre bajo la supervisión y presencia de un Guarda Rural, cualquier día de la semana, con una duración de uno a tres días.

2.1.2. Batida:

En Reservas Regionales de Caza: modalidad practicada en cuadrillas, conforme al artículo 72.b del Decreto 24/1991 de 7 de febrero de Reglamento de Caza de Asturias. Los cazadores que figuren en el permiso como reservas, podrán participar en la cacería tan sólo cuando alguno de los titulares no pueda iniciar la misma, no admitiéndose sustituciones una vez iniciada la cacería. En las batidas de venado y gamo se autoriza el empleo de un máximo de cinco perros de rastro.



En el resto de terrenos cinegéticos: modalidad practicada en cuadrillas cada una de las cuales estará formada por un número de cazadores fijado según criterio de las Sociedades, entre un mínimo de 8 y un máximo de 25 y de acuerdo con las características del Coto, auxiliados por un máximo de 10 batidores o monteros que no podrán portar armas ni productos de pirotecnia, excepto en los Cotos Regionales de Caza gestionados directamente por la Administración en la que los integrantes de las cuadrillas deberán ser 12 cazadores como mínimo y 25 cazadores como máximo. En las batidas de corzo y jabalí está autorizado el empleo de un máximo de 10 perros. En las batidas de venado y gamo está autorizado el empleo de un máximo de 5 perros.

En los Cotos Regionales de Caza, los cambios extraordinarios de fechas o áreas de caza en las batidas, deben ser comunicados y debidamente justificados al Servicio de Caza y Pesca y deberán ser puestos en conocimiento de los socios que practiquen la caza menor en esas áreas.

2.2. Épocas de caza.

Especie	Sexo	Rececho Desde: D Hasta: H	Batida Desde: D Hasta : H
Rebeco	Macho	D: Primer domingo de abril de 2020 H: Último domingo de octubre de 2020 D: El 15 de diciembre de 2020 H: Al 28 de febrero de 2021	
	Hembra	D: El 1 de agosto de 2020 H: Último domingo de octubre de 2020 D: El 15 de diciembre de 2020 H: Al 28 de febrero de 2021	
Corzo	Macho	D: El 1 de abril de 2020 H: 30 de junio de 2020 D: 1 de septiembre 2020 H: El 31 de octubre de 2020	D: El 1 de septiembre 2020 H: El 31 de octubre de 2020
Venado	Macho	D: El 1 de septiembre de 2020 H: El 28 de febrero de 2021	D: El 1 de septiembre de 2020 H: El 28 de febrero de 2021
	Hembra	D: Primer sábado de mayo de 2020 H: Último día hábil de febrero de 2021	
Gamo		D: Segundo sábado de octubre de 2020 H: Primer domingo de marzo de 2021	
Jabalí		D: El 1 de abril de 2020 H: El 28 de febrero de 2021	D: El 1 de septiembre de 2020 H: El 28 de febrero de 2021

2.3. Duración máxima de los permisos.

Para cazadores no turistas:

Recechos de venado hembra, gamo hembra. Gamo y ciervo machos selectivos	1 día
Recechos de rebeco, venado y gamo calidad trofeo y otras cacerías de rebeco (macho y hembra) y venado macho	2 días
Recechos de corzo macho	3 días
Recechos de jabalí	2 días
Aguardos o esperas	De 1 a 3 días
Batidas	1 día

Para cazadores turistas y caza con arco:

Un día más en todos los permisos, excepto en las batidas. Los cazadores con permisos de turismo y de caza con arco, dispondrán de un día más en los recechos, que deberá ser anterior o posterior a los días hábiles del permiso de caza establecido con carácter general.

2.4. Días hábiles:

Rececho con carácter general	Todos los días de la semana
Batidas con carácter general	Jueves, sábados y domingos (Y días festivos de carácter nacional, regional o local)

En las Reservas Regionales de Caza y en la modalidad de rececho, en caso de que no sea posible iniciar la cacería en la fecha establecida, debido a fenómenos meteorológicos extraordinarios y otras causas justificadas, se podrá añadir un día más al permiso, si fuera factible, para lo que se requerirá realizar solicitud del titular del permiso conjuntamente con un informe del guarda que acredite que no hubo oportunidad de ningún lance y con el visto bueno del Guarda mayor (Según modelo que se facilitará), para tramitar la autorización inmediata antes de que finalice los días del permiso. En caso de no poder añadirse un día más al permiso deberá realizar solicitud para otra u otras fechas según corresponda, que deberá ser acompañada de informe del guarda con el visto bueno del Guarda mayor, acreditando que no hubo oportunidad de ningún lance. La Dirección General del Medio Natural, a través del Servicio de Caza y Pesca, podrá conceder un día hábil más al permiso de caza, que sólo podrá llevarse a cabo en la misma temporada, cuando cesen las causas que impidieron la cacería y siempre que haya disponibilidad de guardería.

En las mismas circunstancias que se indican en el párrafo anterior, en los Cotos Regionales de Caza, el Presidente de la sociedad adjudicataria remitirá informe escrito indicando que la cacería no pudo realizarse, adjuntando informe escrito del Guarda de Campo responsable de la misma, acreditando la imposibilidad de inicio de la cacería y de la inexistencia de lance alguno, ante lo que la Dirección General del Medio Natural, a través del Servicio de Caza y Pesca, podrá igualmente conceder un día hábil más al permiso de caza en la misma temporada.

2.5. Particularidades a la norma.

En el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza se establecen particularidades respecto a los días hábiles, cupos, duración de permisos y períodos para la caza en rececho y batida.

En los Planes de Aprovechamiento de los Cotos Regionales, se podrán modificar los días hábiles de caza, de forma debidamente justificada, aunque ese cambio no podrá sobrepasar semanalmente los días autorizados de cacerías para cada especie y modalidad de caza.

En las batidas de jabalí, y habida cuenta de la redacción de la nueva Ley de Tráfico, no estará permitida la modificación de la fecha de la batida a no ser por motivos debidamente justificados. En este caso y en el recogido en el párrafo anterior será necesaria comunicación escrita previa, con la antelación necesaria, a la Dirección General del Medio Natural.

La caza del corzo hembra queda vedada de forma transitoria durante la temporada 2020/2021, salvo en aquellos casos justificados técnicamente en determinados cotos regionales de caza.

De acuerdo con el art. 10 del Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto y habida cuenta del riesgo sanitario y el peligro real de hibridación con el jabalí autóctono, en las cacerías autorizadas de caza mayor que se realicen en los Cotos Regionales de Caza, cuando se detecte la presencia de cerdos vietnamitas (*Sus scrofa* var. *domestica*), sin identificar, podrán ser abatidos los ejemplares localizados, que no serán considerados para el cupo de la especie principal del permiso de caza. De todo ello se dará cuenta al Servicio de Caza y Pesca por si se considerara necesario proceder a la toma de muestras sanitarias o a la necropsia de los cadáveres. La Sociedad de Cazadores emitirá informe escrito al Servicio de Caza y Pesca, con el resultado de las actuaciones llevadas a cabo sobre la especie al finalizar la temporada correspondiente.

2.6. Horas hábiles.

En general se podrá practicar la caza desde el art. hasta el ocaso, excepto en los aguardos o esperas, en los que se podrá practicar la caza dos horas antes del art. y hasta dos horas después del ocaso.

2.7. Cupos de Caza:

2.7.1. Cupos en Reservas Regionales de Caza:

Modalidad y especies	Cupo
Recechos de trofeo de rebeco (macho y hembra), corzo macho, venado macho y gamo macho	Un ejemplar adulto por cacería
Caza selectiva de venado y gamo macho, y rebeco (macho y hembra)	Un ejemplar adulto por cacería
Recechos de gamo hembra	Un ejemplar adulto por cacería
Recechos y batidas de venado hembra	El que se especifique en el Plan de Caza para cada Reserva
Batidas de venado y gamo	El que se especifique en el Plan de Caza para cada Reserva
Recechos de jabalí	Dos ejemplares adultos por cacería
Batidas de jabalí	Cinco ejemplares adultos por cacería
Batidas de corzo	Un ejemplar adulto por cacería

En las Reservas Regionales de Caza y con el objeto de controlar las poblaciones de las especies cinegéticas, se podrán realizar modificaciones de las épocas de caza y de los cupos de captura, por Reservas y/o áreas de caza, así como practicar caza selectiva y caza de ejemplares adultos no homologables, según las necesidades de gestión de las mismas.

2.7.2. Cupos en Cotos Regionales de Caza y Coto Privado de Caza:

Modalidad y especies	Cupo
Recechos de trofeo de rebeco macho y hembra, corzo macho, venado y gamo	Un ejemplar adulto por permiso, excepto en los casos que se especifique otra cosa en los Planes Técnicos y de Aprovechamiento cinegético.
Batidas de corzo	Se autoriza la caza del jabalí adulto sin cupo en los Cotos de Caza.
Recechos de corzo	En los Cotos Regionales se autoriza a disparar al jabalí.
Recechos de jabalí	Sin cupo
Aguardos o esperas	Sin cupo
Batidas de jabalí	No se establece un cupo máximo de jabalíes adultos a abatir, pero las sociedades adjudicatarias o el titular del coto privado podrán hacerlo en los Planes de Aprovechamiento correspondientes.
Cacerías de hembras (descastes) de las venado y gamo	Un cupo de 3 ejemplares

2.7.3. Cupos excepcionales en los Cotos Regionales de Caza.

Cuando por razones de orden biológico pretendan disminuirse las poblaciones de las especies gamo y ciervo, los Cotos Regionales de Caza podrán exceder los cupos mencionados en 2.6.2, siempre que se haga constar explícitamente en los Planes de Aprovechamiento anuales.



En las batidas de jabalí podrán abatirse ejemplares de las especies ciervo y gamo en aquellos Cotos Regionales de Caza que así lo soliciten en el Plan de Aprovechamiento correspondiente, mediante una adecuada justificación técnica.

2.8. Protección a la caza mayor.

Queda prohibido:

2.8.1. La caza de crías de jabalí (rayones), y de crías de venado, gamo, corzo y rebeco, entendiéndose por cría los ejemplares con características morfológicas propias y evidentes de juvenil.

2.8.2. La caza de hembras seguidas de cría.

2.8.3. La caza de machos adultos de gamo, corzo y venado desmogados.

2.8.4. El ejercicio de la caza mayor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento cinegético común (zonas libres), excepción hecha de las cacerías que expresamente autorice la Dirección General del Medio Natural.

2.8.5. La utilización de perros de rastro en las cacerías de menor, excepto en el caso de las cacerías de zorro y de liebre.

2.9. Finalización de las cacerías en las Reservas Regionales de Caza, Cotos Regionales de Caza y otros territorios dependientes de la gestión cinegética del Principado de Asturias.

Además de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Caza, las cacerías finalizarán de acuerdo a lo siguiente:

2.9.1. Rececho:

Cuando se produzca un lance con sangre o tres lances con disparos pero sin producir sangre.

2.9.2. Batida de jabalí, venado hembra y corzo:

Cuando se efectúen cuatro ganchos sin sangre o tres con sangre. Las cacerías finalizarán cuando se consiga abatir la pieza principal del permiso de caza, excepto en la celebración de permisos de caza de corzo en los Cotos Regionales de Caza.

Otras situaciones:

Serán causa de suspensión y finalización de una cacería, el incumplimiento evidente y manifiesto de las normas de desarrollo y seguridad, la negativa a la identificación y la obstrucción o falta de colaboración con el personal competente, es decir: el personal de la Guardería de Medio Natural, la Guardería Rural de las sociedades adjudicatarias de los Cotos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

3. De la caza menor.

3.1. Épocas de caza

Caza menor en general	Desde el tercer domingo de octubre de 2020 al segundo domingo de febrero de 2021, ambos inclusive. (En las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas se podrá ejercitar la caza menor todo el año).
Zorro, en mano y al salto	Desde el tercer domingo de octubre de 2020 al último día hábil de febrero de 2021.
Media Veda	Desde el primer día hábil de agosto al tercer domingo de agosto, exclusivamente en aquellos Cotos que la soliciten.

Las cacerías de zorro en mano y al salto, son específicas para zorro y deberán estar reflejadas en el Plan de Aprovechamiento del Coto Regional de Caza y contar con permiso específico. En los permisos de caza para el zorro podrán asistir entre cuatro y seis cazadores, con un máximo de dos perros por cazador. Además se autoriza la caza del zorro en las cacerías autorizadas de cualquier modalidad y especie cinegética dentro de las temporadas hábiles de la especie objeto principal del permiso de caza.

3.2. Especies objeto de caza durante la media veda.

Se podrán cazar: el zorro (*Vulpes Vulpes*), la paloma torcaz (*Columba Palumbus*), la paloma bravía (*Columba Livia*), la gaviota reidora (*Larus Ridibundus*), la gaviota Patiamarilla (*Larus Michahellis*), el estornino pinto (*Sturnus Vulgaris*), la urraca (*Pica pica*), la corneja (*Corvus Coronae*) y la codorniz (*Coturnix Coturnix*). Esta última podrá cazarse en Cotos Regionales de Caza o Reservas de Caza en los que los resultados de los estudios realizados indiquen una densidad de población suficiente para su aprovechamiento cinegético, y de acuerdo con las indicaciones contempladas en el apartado 4.4.2 de esta orden.

3.3. El Control poblacional de cornejas (*Corvus Corone*) y urracas (*Pica Pica*), debe realizarse en la media veda, salvo casos excepcionales de daños, en los que se deberá solicitar junto con la acreditación de los daños correspondientes.

3.4. Días hábiles.

Jueves, domingos y demás festivos de carácter nacional, regional o local (excepto en las zonas de prácticas cinegéticas expresamente declaradas).

No obstante, de forma debidamente justificada, esos días podrán ser modificados en los planes de aprovechamiento siempre que dicho cambio no suponga incremento del número de días hábiles que semanalmente correspondan por aplicación de la norma general expuesta más atrás.

Queda prohibida la realización de cacerías de menor durante las fechas y en las áreas de un coto en que esté programada una cacería de mayor.

3.5. Horas hábiles:

En general se podrá practicar la caza menor desde el orto hasta el ocaso.



3.6. Cupos de Caza.

3.6.1. Caza menor al salto:

El número máximo de ejemplares por cazador y día es de:

- 3 perdices rojas, a excepción de las repoblaciones para caza inmediata, donde el cupo será de 10 perdices rojas.
- 3 arceas.
- 25 estorninos pintos.
- 50 urracas o cornejas.
- 5 anátidas.
- 10 de otras especies.

3.6.2 Caza menor en mano:

El número máximo de ejemplares por cuadrilla y día es de:

- 6 arceas.
- 6 perdices rojas.
- 25 estorninos pintos.
- 10 de otras especies objeto de caza menor.
- 50 urracas o cornejas.
- 5 anátidas.
- Liebre: según lo establecido en el Plan Técnico y de Aprovechamiento de cada Coto Regional.

3.6.3. Estas limitaciones de cupos máximos no tendrán efecto en las zonas de prácticas cinegéticas declaradas, cuando se trate de ejemplares de repoblación expresamente soltados al efecto.

En el Plan de caza de las Reservas Regionales de Caza podrán establecerse limitaciones o vedas sobre especies de caza menor.

3.7. Protección de la Caza Menor.

3.7.1. En las cacerías de menor no podrá cazarse la perdiz roja (*Alectoris Rufa*) cuando sus bandos tengan menos de cinco individuos, ni dejar éstos reducidos a menos de cuatro perdices por bando.

3.7.2. Queda prohibida la caza de la Arcea (*Scolopax Rusticola*) al paso, al amanecer y al atardecer.

3.7.3. En evitación de daños y en beneficio de otras especies de caza menor, excepcionalmente y previa solicitud por parte de los Cotos Regionales de Caza, podrá autorizarse la caza del zorro en las zonas de refugio de menor de los acotados.

4. De las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y de las medidas preventivas para su control y el de la fauna silvestre.

4.1. Artes y medios de caza, aplicaciones y prohibiciones:

Los únicos medios y artes autorizados para el ejercicio de la caza son las escopetas, rifles, arcos, perros de muestra y rastro y aves de cetrería. Todos estos medios y artes se utilizarán debidamente documentados con las licencias o permisos de armas, guías de pertenencia y autorizaciones de posesión que en cada caso correspondan. Estos documentos deberán de ser presentados a los guardas responsables de la supervisión de las cacerías.

Además de los métodos y medios de caza enumerados en el artículo 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el artículo 25 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza, quedan prohibidos los siguientes:

4.1.1. Armas de aire comprimido y armas de fuego de percusión anular.

4.1.2. Usar o portar postas, entendiéndose como tal la munición con perdigón de diámetro superior al del denominado doble cero.

4.1.3. Portar munición distinta a la correspondiente a la modalidad de caza que se ejercita: bala en caza mayor y perdigón en caza menor, y que pueda ser utilizada en el arma que se porta, excepción hecha para el zorro en las cacerías de mayor, al que se podrá disparar únicamente con bala.

4.1.4. Cazar desde cualquier tipo de embarcación o vehículo.

4.1.5. Utilizar o portar dentro de terrenos de aprovechamiento cinegético común o sometidos a régimen cinegético especial, o en sus zonas limítrofes, sistemas de amortiguación o supresión del ruido producido por el arma al disparar, como son los silenciadores o amortiguadores de ruido de cualquier tipo o modalidad.

4.1.6. Portar cada cazador más de un arma durante el desarrollo de las cacerías. En caso de cesión o préstamo del arma de caza, el titular emitirá la autorización pertinente según lo establecido en el Reglamento de Armas y Explosivos. Este documento, siempre acompañado de la guía de pertenencia del arma, será presentado al Guarda responsable de la supervisión de la cacería antes del inicio de la misma.

4.1.7. Se prohíbe la tenencia y uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza de aves acuáticas en masas de agua y cursos fluviales.

4.1.8. Con objeto de proteger la especies cinegéticas, queda prohibido el empleo de medios de caza con dispositivos eléctricos o electrónicos que faciliten la caza mediante la utilización de cámaras térmicas, drones u otros dispositivos similares, con excepción de los medios convencionales (localizadores, "beeper" para los perros y emisoras).

4.2. Protección de la caza en general.

4.2.1. En los casos en que en una cacería legalmente autorizada se sobrepase el cupo, si este hecho no fuera constitutivo de infracción, se procederá al decomiso de los ejemplares motivo del exceso. En el caso de las Reservas de Caza, se seguirá el protocolo establecido al efecto, siendo los animales decomisados destinados a un centro benéfico o a otros usos, pero en ningún caso podrán ser comercializados. El titular o titulares de la cacería estarán obligados a abonar la correspondiente cuota complementaria establecida. En los Cotos Regionales de Caza, las piezas de caza decomisadas en la forma y por los motivos expuestos anteriormente, quedarán en poder de la sociedad de cazadores adjudicataria del Coto Regional de Caza, estando sujeto su destino a lo acordado por la sociedad de cazadores que gestione el acotado. En todos los casos y circunstancias, el destino de las piezas de caza decomisadas y la responsabilidad en el uso y aprovechamiento de las mismas, estarán sujetos estrictamente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de inspección sanitaria de las mismas según establezcan las normas de la Consejería competente.

4.2.2. Queda prohibida la suelta o repoblación de ejemplares de especies cinegéticas con el fin de su posterior caza sin que medie al menos un período de un año desde la fecha de la suelta, con la única excepción de aquellos cotos que en sus planes técnicos de caza así lo tengan aprobado, y según lo previsto para las zonas de prácticas cinegéticas declaradas y aquellas de carácter social que se autoricen expresamente.

4.2.3. En aquellas áreas de caza que hayan sido afectadas por incendios en el año anterior o actual de la temporada y cuya superficie quemada sobrepase el 20% del total del área, quedarán vedadas a la caza las zonas incendiadas para todas las especies en toda la temporada, de forma automática.

4.2.4. Queda prohibido el uso de focos de iluminación y las actividades de foqueo y deslumbramiento nocturno de las especies cinegéticas en cualquier época, a excepción de las autorizadas por el órgano competente con motivos científicos.

4.2.5. Está prohibida la comercialización y venta de la Arcea (*Scolopax Rusticola*).

4.2.6. Queda prohibida el empleo de reclamos de todo tipo o modalidad, a excepción del cebo con productos naturales, para la caza en la modalidad espera o aguardo de jabalí con arco.

4.2.7. En los terrenos gestionados directamente por la administración, con presencia de aves rapaces y carnívoros amenazados, para la presente temporada se recomienda el uso de cartuchería sin plomo en rifles.

Para la elaboración de un dictamen que analice la temporalización de la eliminación progresiva de cartuchería con plomo en los terrenos cinegéticos anteriormente citados, se forma una comisión de carácter técnico con representación de todas las partes implicadas en este proceso. Dicha comisión será convocada por la Dirección General del Medio Natural.

4.3. Protección del oso.

En aquellos territorios que se encuentren dentro de las áreas críticas de oso pardo según establece la Resolución de 3 de julio de 2003 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el catálogo de áreas críticas de oso pardo en el Principado de Asturias en su apartado a) punto 1.º, la única modalidad cinegética permitida entre el 1 de diciembre y el 15 de agosto será el rececho.

En aquellas zonas de especial interés para el oso pardo o con presencia de la especie se podrán realizar modificaciones en las fechas y áreas de caza para facilitar el cumplimiento de los Planes de Caza de las Reservas y Planes de Aprovechamiento Cinegético de los acotados de caza sin perjudicar ni alterar el hábitat de la especie, previo aviso y tramitación del cambio de fechas o áreas de caza ante la Consejería competente.

En los casos en que, por razones de urgencia, sea imposible la tramitación previa del cambio se considerará suficiente la remisión por procedimiento fiable y fehaciente de un informe a la Dirección General del Medio Natural, en el plazo de 24 horas posteriores a la celebración de la cacería, acerca de las circunstancias que motivaron la modificación. Dicho informe será emitido por el Guarda del Medio Natural o Guarda de Campo responsable del desarrollo de la cacería y contará con el conforme y conocimiento del Guarda mayor/Responsable de la Reserva de Caza o de la Junta Directiva o el Presidente de la sociedad adjudicataria del Coto Regional de Caza.

4.4. Vedas especiales.

4.4.1. En terrenos cinegéticos.

Queda vedada la caza de todas las especies, salvo autorización específica de la Dirección General del Medio Natural, en los siguientes terrenos cinegéticos:

Aquellos que en la actualidad están clasificados como de aprovechamiento cinegético común, ubicados en cualquier concejo y en todos aquellos sobre los que se haya iniciado un expediente relativo a su clasificación cinegética. A estos efectos se considerará iniciado el expediente desde la fecha de su publicación para información pública.

4.4.2. Sobre especies objeto de caza.

Queda vedada la caza de la grajilla (*Corvus Monedula*), el zorzal común (*Turdus Philomelos*), la paloma Zurita (*Columba Oenas*), el zorzal charlo (*Turdus Viscivorus*), la tórtola común (*Streptopelia Turtur*), la codorniz (*Coturnix Coturnix*), la Focha común (*Fulica Atra*) y las liebres (*Lepus Castroviejoii*) (*L. Europeus*) y (*L. Granatensis*), así como el porrón común (*Aythya Ferina*) y la avefría europea (*Vanellus Vanellus*). No obstante, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial (Cotos Regionales de Caza o Reservas de Caza) donde los resultados de los estudios realizados indiquen una densidad de población de la liebre y codorniz suficiente para su aprovechamiento cinegético, podrá autorizarse su caza mediante permisos específicos y con un cupo de un ejemplar por permiso de caza en liebre, y de cinco codornices, excepto en las zonas de prácticas cinegéticas debidamente autorizadas.



5. Perros.

5.1. Sobre el adiestramiento de perros en los Cotos Regionales de Caza y Reservas Regionales de Caza.

En los Cotos Regionales de Caza, las sociedades adjudicatarias podrán autorizar el adiestramiento de perros de caza, siempre que lo reflejen expresamente en el Plan anual de Aprovechamiento, indicando las zonas disponibles para la temporada, y ajustándose al siguiente calendario: perros de rastro de caza mayor entre el 1 de mayo y el 15 de agosto, y perros de muestra y de rastro de caza menor desde el 1 de julio a la fecha de apertura de la temporada de caza menor, y desde el cierre de la temporada de caza menor hasta el tercer domingo de marzo.

La Sociedad podrá optar entre permitir el adiestramiento con los perros atraillados a lo largo de toda la actividad de no considerar oportuna la suelta, o autorizar ésta con un máximo de dos perros sueltos por cazador. En este último caso las actuaciones de adiestramiento deberán realizarse de modo que los animales vayan provistos de localizador y sean atraillados inmediatamente después de finalizar la actividad.

Excepcionalmente, y por motivos de seguridad de las personas y sus bienes, podrá autorizarse por la Dirección General del Medio Natural la ampliación de los plazos mencionados en el párrafo anterior, en el ámbito e inmediaciones de los grandes núcleos de población.

Los Cotos Regionales de Caza que pretendan instaurar zonas de adiestramiento permanente de perros, podrán ser autorizados para ello previa presentación de proyecto firmado por técnico competente, que deberá contener las normas de uso de adiestramiento para los socios. El proyecto deberá reflejar claramente la zona de adiestramiento, que nunca podrá ser superior a 100 ha, con límites naturales o artificiales bien definidos y que deberá ubicarse en áreas de baja calidad ambiental, lo que deberá acreditarse también técnicamente. En las zonas de adiestramiento, los perros de rastro deberán portarse permanentemente atraillados.

Días hábiles: Jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, regional o local.

5.1. Cobro de piezas de caza.

En caso de ser necesario el cobro de una pieza de caza herida o muerta, el mismo podrá realizarse en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la fecha de celebración de la misma, durante las cuales el permiso de caza verá prorrogada su validez únicamente con este fin. El cobro será realizado por un máximo de dos cazadores, obligatoriamente acompañados por el Guarda de Medio Natural o Guarda de Campo responsable de la cacería, que podrán portar una sola arma y auxiliarse de un perro debidamente atraillado que solo podrá soltarse al final del lance para el acoso final de la pieza. En estos casos se anotará en el permiso de caza los participantes en el cobro, con nombre e identificación de estos y del guarda acompañante.

Cuando el cobro deba de realizarse en un terreno cinegético contiguo a aquel en el que se desarrolló la cacería, será obligatoria la presencia del Guarda de Campo del Coto Regional de Caza responsable de la cacería y el aviso y consentimiento previo del Guarda de Campo del terreno cinegético contiguo al que haya que acceder, portándose el arma enfundada y descargada hasta el momento del abatimiento de la pieza.

6. Caza con arco y cetrería.

6.1. Caza con arco.

La caza con arco podrá realizarse en aquellos terrenos cinegéticos en los que así lo recojan en sus Planes de Técnicos de Caza y en las zonas de prácticas cinegéticas. El permiso emitido al efecto recogerá el empleo de arco.

En las Reservas Regionales de Caza y en los Cotos Regionales de Caza, podrá ejercerse la caza con arco en cualquier modalidad de caza mayor. No se admitirá las batidas de caza mayor con uso mixto de armas (de fuego y arco).

Para la práctica de caza con arco será preciso disponer de licencia de caza tipo B y seguro de responsabilidad civil.

6.2. Caza con aves de presa.

La caza con aves de presa (cetrería) podrá realizarse en aquellos Cotos Regionales de Caza en los que así lo recojan sus Planes de Técnicos de Caza, en las Zonas de Prácticas Cinegéticas o en los que se autorice específicamente una cacería recogida en su Plan de aprovechamiento en esta modalidad. El permiso emitido al efecto recogerá el empleo de aves de caza. Para la práctica de caza con aves de presa será preciso disponer de licencia de caza tipo B y seguro de responsabilidad civil.

7. Control de especies por daños, seguridad vial, sanitaria y otros.

7.1. Medidas de carácter general.

La Dirección General del Medio Natural podrá adoptar las medidas necesarias para el control de especies cinegéticas si no hubiere otra solución satisfactoria y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.
- Cuando la seguridad vial, aérea o industrial se vean comprometidas por la presencia de especies cinegéticas.
- Cuando los daños se produzcan en lugares donde la presencia habitual de especies catalogadas impida la actividad cinegética normal, y en especial en aquellos terrenos con presencia habitual de oso pardo.
- Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
- En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- Para proteger la flora y la fauna silvestre y los hábitats naturales.
- Por motivos sanitarios de interés general.

En las autorizaciones de caza excepcionales en las que concurren las circunstancias contempladas en los apartados anteriores, se establecerán las modalidades de caza, los cupos máximos de captura que podrán concederse para cada especie y los días y horas hábiles, así como los sistemas de control del cumplimiento de dichas medidas que deberán ser ejercidas antes y durante el período autorizado para efectuar la captura, retención o explotación prudente, sin perjuicio de los controles adicionales que deben también establecerse una vez transcurrido dicho período.

La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser motivada y especificar:

- a) El objetivo y la justificación de la acción.
- b) Las especies a que se refiera.
- c) Las modalidades de caza a emplear.
- d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
- e) Las medidas de control que se aplicarán.

En cualquier terreno gestionado cinegéticamente por la Administración, las cacerías por daños a realizar podrán ser adjudicadas, previo informe del Servicio de Caza y Pesca, del modo más funcional, a fin de garantizar su eficacia, no siendo necesario modificar el Plan de Caza de las Reservas. El cupo de capturas se establecerá en las Resoluciones al efecto. Estas cacerías devengarán la cuota correspondiente.

En los terrenos gestionados por sociedades de cazadores se estudiarán de forma particular las medidas a emprender, pudiendo contemplarse en estos casos cacerías de jabalí en la modalidad otras cacerías con forma de aguardos e incluso batidas, siendo de consideración las excepciones establecidas para las Reservas Regionales de Caza para las cacerías en zonas de presencia habitual de oso pardo.

7.2. Planes extraordinarios de control de daños de venado, gamo y jabalí, en Cotos Regionales

En aquellos Cotos Regionales o privados de caza con excesos poblacionales de las especies venado, gamo o jabalí que originen una problemática de daños, las sociedades adjudicatarias o los titulares de dichos terrenos cinegéticos, podrán presentar planes extraordinarios de control de poblaciones. Para las especies venado y gamo estos planes sólo podrán ser aprobados si la sociedad solicitante establece un cupo de captura igual al máximo previsto en esta norma o en su Plan de Aprovechamiento. Para la especie jabalí la presente norma no establece un cupo máximo por lo que se tendrá en cuenta únicamente el establecido en el Plan de Aprovechamiento.

No obstante se podrán estudiar y autorizar casos particulares por daños producidos por estas especies.

Si las condiciones son justificadas, se podrán emplear perros de rastro para ahuyentar el jabalí de acuerdo a un plan establecido y autorizado por el Coto Regional de Caza, con la presencia o bajo supervisión de la Guardería de Campo del acotado, cualquier día de la semana durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto, y únicamente en zonas donde se hayan detectado daños producidos por esta especie. Igualmente, podrá realizarse el ahuyentamiento de jabalíes con perros, desde el 15 de abril al 31 de agosto para la prevención de daños en cultivos, lo que deberá solicitarse explícitamente en el Plan de Aprovechamiento.

7.3. Empleo de perros para prevención de daños en Refugios de Caza y Zonas de Seguridad.

En los Refugios de Caza y Zonas de Seguridad, si las condiciones son justificadas, se podrán emplear perros de rastro para ahuyentar el jabalí mediante Resolución expresa de la Dirección General del Medio Natural y bajo supervisión de la Guardería de Medio Natural.

8. Normas de seguridad y desarrollo de cacerías.

8.1. En las cacerías de caza mayor en la modalidad de batida y en las de caza menor con perro, todos los participantes deberán portar exteriormente una prenda de vestir de tipo chaleco o chaqueta o prenda similar que cubra completamente el dorso y el torso, suficientemente visible y de color llamativo (rojo, amarillo, naranja o verde, preferiblemente fosforescente) con objeto de que puedan ser visualizados a gran distancia. Se considerará obligatorio su uso durante la acción de cazar, tanto en el período de localización o rastreo como durante la celebración propia del gancho o cacería.

8.2. Por razones de seguridad Durante el desarrollo de las cacerías de caza mayor en la modalidad de batida los participantes en la cacería, se recomienda el uso de emisoras de radio portátiles, a fin de permitir la comunicación entre los cazadores, monteros, jefes de cuadrilla y responsables de las cacerías.

8.3. En las batidas no se dispararán las armas hasta que se encuentren todos los puestos debidamente colocados, ni podrá hacerse después de que se haya dado por terminada la cacería o gancho.

8.4. Durante el desarrollo de la cacería se podrá abandonar el puesto dando aviso previo al responsable de la cacería o jefe de cuadrilla, así como a los puestos contiguos, y con el arma descargada.

8.5. En las batidas, se prohíbe tener cargadas las armas antes del momento de llegar al puesto o después de abandonarlo.

8.6. Siempre que la configuración del terreno lo permita, los puestos se colocarán de modo que queden protegidos de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar para ello los accidentes del terreno.

8.7. En todas las modalidades y formas de caza los usuarios de las armas, deberán estar en todo momento en condiciones de responsabilizarse de las mismas. Ante la presencia o proximidad de personas deberán de actuar con la diligencia y precauciones necesarias, estando prohibido portar, exhibir o usar armas sin el fin propio de la cacería o de modo negligente o temerario.

8.8. Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o estimulantes. Se establece un límite máximo de 0,25 mg/litro de alcohol en aire espirado para el empleo de armas en acción de cazar.



8.9. En todas las modalidades y formas de caza que se desarrollen en el territorio del Principado de Asturias todos los participantes en las cacerías están obligados a facilitar las labores inspectoras que se realicen por parte del personal competente en la materia.

8.10. De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, 67 y 74 Reglamento de Caza, los cazadores que ejerzan la actividad cinegética en un Coto Regional de Caza, deberán proveerse del correspondiente permiso o autorización expedida por la sociedad de cazadores adjudicataria de aquel, en el que debe figurar la fecha de celebración y las áreas de caza y relación completa de cazadores participantes así como de batidores. Asimismo, en todos los permisos de batida, deberá figurar expresamente la persona que actúe como jefe de cuadrilla, el cual deberá portar el ejemplar original del permiso, del que facilitará copia a la Guardería de Campo.

8.11. Se habilita la tarjeta, carné o documento acreditativo de pertenecer a una Sociedad adjudicataria de un Coto Regional de Caza como permiso en caza menor para el Coto en cuestión, excepto para la caza del zorro en mano y al salto, la de la liebre si estuviera aprobada a través del Plan Técnico o de Aprovechamiento, o la de cualquier otra especie que la sociedad gestora de cada terreno así lo acuerde, lo que deberá ser comunicado con antelación al Servicio de Caza y Pesca.

8.12. A los efectos de lo recogido en los artículos 74 y 75 del Decreto 24/91, del Reglamento de Caza, en lo referente al desarrollo de la actividad de la caza mayor en los Cotos Regionales de Caza o cotos privados, ésta deberá realizarse mediante supervisión de los correspondientes Guardas de Campo de la sociedad adjudicataria. En aquellos casos en los que el número de guardas de campo del coto es inferior al número de cacerías a celebrar, un mismo guarda podrá supervisar más de una cacería, debiendo de ejercer su labor inspectora en tanto duren las mismas.

8.13. En los Cotos Regionales y Cotos Privados, así como en las Reservas Regionales, se establece el precintado obligatorio para los ejemplares de las especies ciervo, rebeco, gamo y corzo, cuyos precintos serán custodiados por los guardas correspondientes durante el desarrollo de las cacerías. La colocación de los mismo en la pieza se realizará por el Guarda supervisor, inmediatamente después de haber sido abatida. En las cacerías en que no se cobren piezas, los precintos serán devueltos a los responsables del terreno cinegético.

Los precintos de cada temporada serán entregados por el servicio competente en materia de caza a los responsables correspondientes. Los precintos no utilizados en cada temporada serán devueltos a la administración cinegética obligatoriamente, acompañados de relación que incluirá los precintos sin utilizar y las guías correspondientes a cada animal precintado.

Al finalizar la temporada de caza, y como fecha tope el 30 de marzo, las sociedades adjudicatarias deberán adjuntar, junto con la relación del párrafo anterior, una copia del calendario del Plan de Aprovechamiento señalando expresamente sobre el mismo los permisos realmente llevados a cabo.

8.14. Los precintos para la temporada de caza 2020-21 tendrán color azul, numeración correlativa y llevarán anagrama del Principado de Asturias y una leyenda con la inscripción "Gobierno del Principado de Asturias-Coto Regional de Caza" con espacio para la anotación del n.º del coto, especie abatida y fecha.

En el caso de las Reservas Regionales de Caza, los precintos para la temporada de caza 2020-21 tendrán color verde y las mismas características y procedimiento a seguir que las indicadas en el párrafo anterior, con las salvedades inherentes a su diferente consideración cinegética.

8.15. Las guías de circulación de piezas de caza, guías de transporte o resultados de cacerías y precintos de identificación de piezas de caza estarán bajo la custodia de los Guardas mayores y Guardas del Medio Natural en el caso de las Reservas de Caza y del Presidente de la Junta Directiva o del Guarda de Campo en los Cotos Regionales y privados de Caza, con la excepción hecha del cazador titular del permiso durante el desarrollo de éste, siendo todos ellos responsables de su uso y custodia, y, también, de su uso indebido, abandono, venta o cesión a terceros, extremos, estos últimos, que no están permitidos.

8.16. Por motivos de control sanitario y dentro del protocolo de actuación de la Red de Vigilancia Sanitaria, en los casos en que, en el desarrollo de un permiso de caza en la modalidad de rechecho o batida, se localizase un individuo de cualquier especie sometida a aprovechamiento cinegético, que presente signos y síntomas de padecer una enfermedad infectocontagiosa y/o grave deterioro de su estado físico, el Guarda del Medio Natural o el Guarda de Campo responsable de la cacería podrá autorizar, bajo su supervisión directa, su sacrificio por parte del titular o titulares del permiso de caza sin generar liquidación alguna de tasa y siempre de acuerdo a lo recogido en los Instrumentos de Gestión Integrados en el caso de los Parques Naturales. Nunca serán abatidos estos animales por iniciativa del cazador. Los ejemplares en ningún caso podrán ser retirados por el cazador que los abate, debiendo darse aviso urgente, por procedimiento fiable, al Servicio de Caza y Pesca, que dispondrá las actuaciones pertinentes para diagnosticar las presuntas enfermedades y decidir sobre el destino del cadáver.

8.17. Por motivos de conservación del medio está prohibido el abandono de basuras o residuos empleados en el desarrollo de la cacería.

9. Fecha de entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

De acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, en ambos casos, desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Oviedo, a 5 de marzo de 2020.—El Consejero de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca.—P.D., Resolución de 4 de septiembre de 2019 (BOPA de 12 de septiembre de 2019), el Director General del Medio Natural.—Cód. 2020-02441.

ANEXO

A.1. Terrenos gestionados y administrados por el Gobierno del Principado de Asturias

En los Refugios, Zonas de Seguridad y Cercados, está prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza.

Refugios

REFUGIOS REGIONALES DE CAZA		
NOMBRE	CONCEJOS AFECTADOS	SUPERFICIE EN HAS
DE LA RIA DE RIBADESELLA	RIBADESELLA	290
DE COVADONGA	AMIEVA CANGAS DE ONIS ONIS CABRALES	12.294
DE RIOSECO	SOBRESCOBIO	150
DEL EMBALSE DE TANES	CASO	350
DE SAN ANDRÉS DE LOS TACONES	GIJON	100
DE LA GRANDA	GOZON	100
DE TRASONA	CORVERA DE ASTURIAS	100
DE LOS EMBALSES DE PILOTUERTO Y CALABAZOS	TINEO	500
DE CABO BUSTO	VALDES	543
DE BARANDON	VILLAYON	394
DE MUNIELLOS	CANGAS DEL NARCEA IBIAS	5.542
DE LA RÍA DEL EO	CASTROPOL VEGADEO	2.280
DE LAS AVES ACUÁTICAS DE LA RÍA DE VILLAVICIOSA	VILLAVICIOSA	1.500
DEL BAJO NARCEA-NALÓN	MUROS DEL NALÓN PRAVIA SOTO DEL BARCO	3.300
DE BARAYO	NAVIA VALDÉS	331
DE CABO PEÑAS	GOZÓN	2.130
DE LA RÍA DE NAVIA	COAÑA NAVIA	516

Reservas

RESERVAS REGIONALES DE CAZA		
NOMBRE	CONCEJOS AFECTADOS	SUPERFICIE EN HAS
DE PONGA	PONGA	20.082
DE CASO	CASO	29.834
DE SOBRESCOBIO	SOBRESCOBIO	6.792
DE PILOÑA	PILOÑA	5.477
DE ALLER	ALLER	22.352
DE SOMIEDO	SOMIEDO TEVERGA PROAZA QUIROS LENA YERNES Y TAMEZA BELMONTE	85.935
DEL SUEVE	COLUNGA CARAVIA RIBADESELLA PARRES PILOÑA	8.300
DE DEGAÑA	DEGAÑA	8.700
DE IBIAS	IBIAS	8.225
DE CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA	11.147

Zonas de seguridad

ZONAS DE SEGURIDAD			
Además de los supuestos recogidos en el art. 11.2 de la Ley 2/89 de 6 de junio, de Caza, se encuentran declaradas las siguientes			
Nº	NOMBRE	CONCEJOS AFECTADOS	SUPERFICIE EN HAS
Z.S. 01	NUBLEDO-TAMON	CORVERA DE ASTURIAS CARREÑO	345
Z.S.02	DEVA*	GIJON	945
Z.S.03	CANTERA EL PERECIL	CARREÑO	160
Z.S.04	BOINAS	BELMONTE DE MIRANDA	610
Z.S.05	OVIEDO	OVIEDO	9.485
Z.S.06	LLANERA	LLANERA	655
Z.S.07	GIJÓN *	GIJÓN	9.366
Z.S.08	AVILES	AVILES	2.681
Z.S.09	CORVERA DE ASTURIAS	CORVERA DE ASTURIAS	1.323
Z.S.10	CASTRILLÓN	CASTRILLÓN	1.406
Z.S.11	SIERO	SIERO	1.219,50
Z.S.12	LUARCA	VALDÉS	1.137
Z.S.13	CUDILLERO	CUDILLERO	504
Z.S.14	GRADO	GRADO	609
Z.S.15	VALGRANDE-PAJARES	LENA	289
Z.S.16	MIERES	MIERES	773
Z.S.17	LANGREO	LANGREO	693

* En trámite administrativo de revisión de límites.

Cercados y vallados

CERCADOS Y VALLADOS			
Nº	NOMBRE	CONCEJOS AFECTADOS	SUPERFICIE EN HAS
C.V.01	BRAÑA DEL ZAPURREL	VILLAYON	1.500
C.V.03	PUMAR DE LAS MONTAÑAS	CANGAS DEL NARCEA	1.625
C.V.04	RESELLINAS	CUDILLERO	400

A.2. Terrenos cuya gestión está adjudicada a sociedades de cazadores.

COTOS REGIONALES DE CAZA			
Nº	NOMBRE	CONCEJOS AFECTADOS	SUP. EN HAS
119	LAS REGUERAS	LAS REGUERAS	7.004
120	SALAS	SALAS	22.711
121	BELMONTE	BELMONTE	17.085
123	SIERO-NOREÑA	SIERO NOREÑA GIJÓN	19.385
124	CABRALES	CABRALES	12.798
125	NAVA	NAVA	5.300
127	ONÍS	ONÍS	5.054
128	CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA	44.891
129	COLUNGA-SELORIO	COLUNGA VILLAVICIOSA	8.468
130	CANGAS DE ONÍS	CANGAS DE ONÍS	13.689
132	GRANDAS DE SALIME	GRANDAS DE SALIME	11.275
133	BOAL	BOAL	12.047
134	SAN MARTÍN DE OSCOS	SAN MARTÍN DE OSCOS	6.618
135	RIBADESELLA	RIBADESELLA	6.940
136	ILLANO	ILLANO	10.288
137	PESÓZ	PESÓZ	3.894
138	CUDILLERO	CUDILLERO	9.335
139	SANTA EULALIA DE OSCOS	SANTA EULALIA DE OSCOS	4.699
140	GRADO	GRADO OVIEDO	23.685
142	VILLAYÓN	VILLAYÓN	11.286
143	TARAMUNDI-SAN TIRSO DE ABRES	TARAMUNDI SAN TIRSO DE ABRES	11.379
144	COAÑA	COAÑA	6.415
146	VILLANUEVA DE OSCOS	VILLANUEVA DE OSCOS	7.312
147	EL FRANCO	EL FRANCO	7.833
149	CASTROPOL	CASTROPOL	10.132
150	TAPIA DE CASARIEGO	TAPIA DE CASARIEGO	6.599
Nº	NOMBRE	CONCEJOS AFECTADOS	SUP. EN HA
152	GOZÓN	GOZÓN	6.000
153	QUIRÓS	QUIRÓS	7.418
154	LAVIANA	LAVIANA	13.102
155	BIMENES	BIMENES	3.270
156	LLANES	LLANES	26.297
158	ALLANDE	ALLANDE CANGAS DEL NARCEA	34.361
159	VALDEDIÓS	VILLAVICIOSA	6.963
160	CORDAL DE PEÓN	VILLAVICIOSA GIJÓN SARIEGO	16.034
161	MIERES	MIERES OVIEDO	15.343
162	LOS CUERVOS	PRAVIA	7.915
163	CABRANES	CABRANES	3.832

164	MORCIN	MORCIN RIOSA SANTO ADRIANO RIBERA DE ARRIBA OVIEDO	15.752
165	EL ESPLON	PEÑAMELLERA ALTA	7.376
166	CARREÑO	CARREÑO	5.872
167	RIBADEDEVA	RIBADEDEVA	3.469
168	PARRES	PARRES	10.922
169	VILLA DE LA SIDRA	NAVA	4.176
171	ALLER	ALLER	16.304
172	IBIAS	IBIAS	23.296
174	SIERRA DE PULIDE-NALÓN	CASTRILLON CORVERA DE ASTURIAS CANDAMO ILLAS SOTO DEL BARCO PRAVIA	20.185
175	CARRIÓN	VILLAVICIOSA	3.800
176	PEÑAMELLERA BAJA	PEÑAMELLERA BAJA	7.884
177	PILOÑA-LA MAREA	PILOÑA	21.432
178	LLANERA	LLANERA OVIEDO GIJON	17.152
179	SAN MARTIN DEL REY AURELIO	SAN MARTIN DEL REY AURELIO	5.613
180	VALDÉS	VALDÉS	33.530
181	LANGREO	LANGREO	7.440
182	LENA	LENA	16.978
183	TINEO	TINEO	52.605

A.3.-Cotos Regionales de Caza gestionados por la Consejería

122	AMIEVA	Concejo de Amieva	7.390 has
145	NAVIA	Concejo de Navia	5.833 has
148	VEGADEO	Concejo de Vegadeo	8.081 has

A.4.- Terrenos sometidos a régimen cinegético especial, declarados sobre la base de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, vigentes en la actualidad, y cuya gestión corresponde a sus titulares.

COTOS PRIVADOS DE CAZA			
Nº DE COTO	NOMBRE DEL COTO	CONCEJOS AFECTADOS	SUPERFICIE HA.
10.003	PANDEMULES	CASO PONGA	604